



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 21 de abril de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2023 00130 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2014 01067
Demandante	Carolina y Natalia Duque Urrea
Demandado	Promotora Soler Gardens S. A. y otra
Tema	Inadmitir mandamiento de pago, concede término de 5 días para subsanar

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA que promueve CRITERIUM ASESORIAS LEGALES S. A. S. contra PLAN B INVESTMENTS S. A. S. Estudiado el líbello, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso:

- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

Tenemos que el apoderado de las señoras CAROLINA y NATALIA DUQUE URREA presenta solicitud de tramitar proceso ejecutivo a continuación para el cobro de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia proferida el 14 de junio de 2017, la cual fue confirmada respecto a las condenas impuestas a los demandados; ahora bien, dentro del proceso verbal (a folios 1537 del cuaderno 1.2 expediente físico o pdf 7 de la carpeta 2 del expediente digital) se observa un contrato de cesión de derechos litigiosos que realizaron las señoras mencionadas

a favor de la entidad FORMABIENES S. A. S., cesión que fue aceptada por el Despacho, mediante auto del 08 de junio de 2017.

Así mismo, se evidencia que en el numeral 5 de la sentencia de primera instancia aludida, textualmente se advirtió que para todos los efectos de la decisión tomada por el Despacho, se debe tener en cuenta la cesión de los derechos litigiosos realizada por NATALIA DUQUE URREA y CAROLINA DUQUE URREA a FORMABIENES S. A. S.

En consecuencia de lo anterior, deberá el apoderado de la parte ejecutante esclarecer las pretensiones, indicando claramente a favor de quien se librá el mandamiento de pago, toda vez que las señoras CAROLINA y NATALIA DUQUE URREA ya cedieron los derechos litigiosos a FORMABIENES S. A. S, y la petición del ejecutivo no se formula a favor de esta.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (Art. 11 del Decreto 491 de 2020).